

Poder Judicial de la Nación

Cédula de Notificación *2100004232824 2*

21000042328242

JNM Juzgado **6** Zona

Fecha de emisión de la Cédula: 29/marzo/2021

Sr/a: [REDACTED] GUSTAVO ARIEL
FERNÁNDEZ, DEFENSORIA ANTE JUZG. MENORES Y
CAMARA CRIM. Y CORR. Domicilio: 20270085548 Tipo de domicilio **Electrónico**

Carácter: **Sin Asignación**
Observaciones Especiales: **Sin Asignación**

Copias: **S**

21000042328242

Tribunal: JUZGADO NACIONAL DE MENORES NRO. 6 - sito en Talcahuano 550 7° P of. 7049, Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Hago saber a Ud- que en el Expte Nro. **16369 / 2020** caratulado:
IMPUTADO: [REDACTED] **s/ROBO DAMNIFICADO: GALEANO SAMANIEGO,**
VERONICA en trámite ante este Tribunal, se ha dictado la siguiente resolución:

se adjunta copia de la resolución. Según copia que se acompaña.
Queda Ud. legalmente notificado
Fdo.: NICOLAS RENOM, SECRETARIO DEL JUZGADO

21000042328242

21000042328242



Poder Judicial de la Nación

JUZGADO NACIONAL DE MENORES NRO. 6
CCC 16369/2020

Buenos Aires, 26 de marzo de 2021.

VISTOS Y CONSIDERANDO:

I. Por solicitud de la defensa de [REDACTED] y con la conformidad expresa de la representante del Ministerio Público Fiscal, Dra. María Fernanda Poggi, el 4 de marzo pasado, en el marco de la audiencia prevista en el art. 34 del CPPF, fue homologado el acuerdo conciliatorio obrante a fs. 135 digital, suscripto por el imputado y la damnificada **Verónica Galeano Samaniego**; supeditando los efectos extintivos de la acción previstos en el artículo 59, inc. 6°, del Código Penal, a la efectivización del pagó del monto actualizado a ocho mil pesos ocho mil pesos (\$8000) a obrarse en dos cuotas; convenio, respecto del cual, posteriormente, la titular de la Defensoría Pública de Menores e Incapaces nro. 2 de Instancia Única en lo Penal Nacional y Federal, Dra. Silvana Cespedes, también expresó su conformidad.

En función de ello, la asistencia técnica de [REDACTED] ha presentado las constancias de depósito que demuestran el pagó total del montó pactado entre las partes (cfr. fs. 151/152); ello, del mismo modo que a fojas 141 digitales acreditó haber cumplido todas las reuniones de trabajo restaurativo que su asistido asumió en el convenio.

II. Sentado lo expuesto, el cumplimiento oportuno del acuerdo convalidado y la conformidad prestada por la acusadora pública en punto a la procedencia del instituto lucen suficientes para tener por satisfechos los requisitos formales de dicho acuerdo conciliatorio en los términos del artículo 59, inciso 6°, del Código Penal; extremo que impone declarar extinguida la acción penal respecto de [REDACTED] y, por ende, estar a la solución prevista en el artículo 336, inciso 1°, del Código Procesal Penal de la Nación.

Es por ello que;

RESUELVO:

I) DECLARAR EXTINGUIDA LA ACCIÓN

PENAL, por conciliación, del imputado [REDACTED]
[REDACTED], de sus demás condiciones personales obrantes en autos, y en consecuencia **SOBRESEER** a su respecto en esta **causa nro 16363/2020** (Art. 59, inciso 6°, del Código Penal y 336, inciso 1, del Código Procesal Penal de la Nación).

II) Tómesese razón, notifíquese; firme que sea, comuníquese y **ARCHIVASE**.

Ante mí:

En la misma fecha se libraron cédulas electrónicas a la Defensoría Oficial y a la Fiscalía. Conste.

#34662118#284336018#20210326100143201